

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,
un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 951.

Circular número 446.

En la Gaceta de Madrid número 178 correspondiente al 27 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 28 de Enero último con motivo de la cuestion suscitada entre el Intendente del distrito de Navarra y el General Gobernador militar de Pamplona, respecto de la tramitacion del pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas que se crian en los fosos y explanadas de la fortificacion de aquella plaza; S. M., oida la Seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que en los arrendamientos de que se trata en las capitales donde residen el Intendente militar y el Capitan general del distrito, sea esta la Autoridad que conozca en el negocio y de la cual ha de solicitarse el previo consentimiento; y que en cuanto á los demas puntos, entiendan los respectivos Gobernadores militares.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 41 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor ...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

En Real orden separada de esta fecha se traslada á V. E. el Real decreto de 11 del actual, por el cual se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de reales vellon 2.718.137, para atender á los gastos de la quinta mandada efectuar por la ley de 16 de Mayo último para el reemplazo del ejército activo en el corriente año; y en vista de que aquella suma tiene marcada aplicacion para el pago de las primeras puestas de vestuario, gratificaciones de los Comandantes y Comisarios de Guerra encargados de las cajas y relaciones de tránsito de los quintos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todos los demas gastos que por haberes, provisiones, utensilios y hospitalidad causen los reemplazos desde el día 1.º de Julio próximo, que empezarán á ingresar en las cajas, se acrediten y satisfagan con cargo á los créditos que tienen concedidos los respectivos capítulos del presupuesto de la Guerra de 1858.

De Real orden, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Varios Rectores de Universidades y Directores de Institutos han admitido en los establecimientos de su cargo, durante el curso que está concluyendo, la incorporacion de los estudios de segunda enseñanza, hechos en Seminarios, á todos los alumnos que lo han pretendido, considerando vigente aun despues del restablecimiento del plan de estudios eclesiásticos, la Real orden de 9 de Setiembre de 1854.

No pudiendo declararse nulas estas incorporaciones sin causar perjuicios graves á los que las han obtenido, y no siendo justo que los derechos concedidos á unos por esta razon se nieguen á los demas que se encuentran en el mismo caso, S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º La facultad de incorporar en

las Universidades é Institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminarios, concedida por Real orden de 9 de Setiembre de 1854, continuará hasta el 31 de Agosto del presente año.

2.º Las incorporaciones se harán por años en el primer periodo de la segunda enseñanza, y por asignaturas sueltas en el segundo.

3.º Pasado dicho plazo, no se dará curso á las solicitudes que con el mismo objeto se presenten, observándose con la mayor puntualidad lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1856.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 952.

Circular número 447.

GANADERIA.

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos se ha dirigido á este Gobierno de provincia haciendo presente la necesidad de que se cumpla el capítulo 6.º del título 6.º del reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854 que se publicó en los Boletines de esta provincia correspondiente á los días 28 y 30 de Marzo, 2 y 4 de Abril de 1855, cuyo reglamento estableció la organizacion y régimen de la Asociacion general. El citado capítulo que a continuation se copia trata de las Juntas locales de ganaderos y de los Síndicos de ganaderia, y es necesario que los Alcaldes procedan inmediatamente al establecimiento de las citadas Juntas en sus municipalidades respectivas, y que estas elijan el Síndico contestando de todo hasta de la que se remitirá á segunda copia de ella directamente á la presidencia de

la Asociacion acompañando una lista nominal de los ganaderos del pueblo, espresiva del número y clase de ganados que cada uno posea dando parte á este Gobierno de provincia de haberlo verificado.

Por demas es hacer presente á las autoridades locales la importancia de este servicio que ha de contribuir al desarrollo de la industria pecuaria, el cual necesita de una atencion preferente por ser un ramo principal de la riqueza de este pais.

Lo que se publica en este Boletín oficial para su cumplimiento. Zaragoza 28 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y RÉJIMEN DE LA
Asociacion general de ganaderos.

CAPITULO VI

De las Juntas locales de ganaderos y de los Síndicos de ganaderia.

Art. 107. Los ganaderos de cada uno de los pueblos del reino se reunirán en Junta, bajo la presidencia de su alcalde ó de un presidente especial, ganadero, donde asi sea la costumbre, pero siempre con conocimiento de la autoridad local.

Art. 108. Será objeto de las juntas locales de ganaderia:

1.º Tratar de los negocios de particular interés del ramo en la localidad.

2.º La presentacion, reconciliamiento, restitucion y aplicacion de las reses extraviadas.

3.º Elegir procurador síndico local de ganaderia.

4.º Acordar lo que convenga á la defensa de sus derechos comunes, fomento de la ganaderia y observancia de las leyes y reglamentos de policia pecuaria.

Art. 109. Los ganaderos de dos ó mas pueblos que tengan entre sí mancomunidad de pastos ú otros derechos é intereses comunes, tambien podrán reunirse bajo la presidencia de uno de los alcaldes de los mismos pueblos ó del presidente especial de ganaderos, segun lo dicho en el ar-



de la anterior, para acordar lo que...

Art. 110. Los Síndicos locales de ganadería...

1.º Celar y promover ante el alcalde...

2.º Entenderse con los Visitadores...

3.º Dar á estos funcionarios conocimiento...

4.º Finalmente desempeñarán las demas...

Art. 111. Las Juntas locales y Procuradores...

Número 953

Circular número 448

Por circulares de este Gobierno de 15 de Marzo...

Núm. 954

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Hallandose prevenido por la disposición 4.ª...

señor Rector, que los del tercer año, que lo estan...

Núm. 955

Comisaría de vigilancia

Un vecino de las afueras de esta Capital ha dado...

Núm. 956

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia...

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este...

Núm. 957

Bernardo Bosque, Escribano de S. M. y habilitado...

Certifico: Que en los autos de tercera puestos por...

Sentencia. En los autos de ter-

cería seguidos en este Juzgado entre partes de la una...

Considerando que de las escrituras presentadas...

Y considerando, que habiéndose verificado las ventas...

Parte no oficial

Autorizado el Ayuntamiento de Mie-

des, para proceder al repartimiento de un recargo...

En los dias 27 y 29 del presente mes y el 1 de Julio...

DILIGENCIAS DE ZARAGOZA Á JACA

y Baños de Panticosa

Desde el dia 9 del actual, se establece un se vicio...

Eseusado es manifestar al público, que el citado servicio...

De los precios, itinerario y demás pormenores del viaje...

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA

En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida...

ZARAGOZA

Imp y Lit.ª del COMERCIO, á cargo de Francisco Castro...

1858